INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLITICAS

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2009

ENERO 2009

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96, penúltimo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor a partir del 11 de enero del año 2008, las Comisiones Permanentes del Consejo General deben elaborar en el mes de diciembre del año anterior a que se trate, el Programa Anual de Actividades, presentarlo para su aprobación en el mes de enero del año posterior y hacerlo del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General. Asimismo, el artículo 100 del mismo ordenamiento, señala que la Comisión mencionada tiene entre sus atribuciones la de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas locales y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las asociaciones políticas[1].

Adicionalmente, la Comisión de Asociaciones Políticas de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo 79 del mismo ordenamiento, cuenta con la atribución de tramitar y sustanciar los procedimientos de pérdida de registro de las agrupaciones políticas locales que incumplan con las

[1] Derivado de la Sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del año 2008, la cual declara inválidos los artículos 72, fracciones V y VI y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, las agrupaciones políticas locales ya no contarán con las prerrogativas que preveía a su favor el Código Electoral del Distrito Federal.

obligaciones a que se encuentran sujetas y que se encuentran establecidas en el Código de la materia. En razón de lo anterior, la Comisión de Asociaciones Políticas elaborará, en su caso, un Dictamen y lo presentará al Consejo General de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 80 de la ley comicial local.

Por otra parte, la Comisión de Asociaciones Políticas cuenta con la atribución de sustanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento establecido en la ley electoral local en contra de las Asociaciones Políticas que violenten la normatividad, como se desprende de una interpretación sistemática y funcional del artículo 100, fracción I, en relación con el artículo 175, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Asimismo, la fracción III del artículo 175 mencionado, señala que para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto y el Secretario Ejecutivo auxiliará a las Comisiones en la práctica de diligencias y trámites que le soliciten, de conformidad con el penúltimo párrafo del citado artículo.

En cumplimiento de sus funciones durante el año 2009, año en el que se celebrará la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el período Constitucional 2009-2012, la Comisión de Asociaciones Políticas, entre otras actividades, se encargará de aprobar lo relativo al financiamiento público directo para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y lo correspondiente al monto al que asciende el financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público de los Partidos Políticos para el presente ejercicio, así como los topes de gastos de campaña, entre otros.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá contar con un Comité de Radiodifusión que coadyuvará con el Instituto Federal

Electoral, a solicitud de este último, en la vigilancia de la distribución de tiempos y la emisión de los mensajes de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación electrónica. En este Comité participarán los Consejeros integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, el titular área ejecutiva de Asociaciones Políticas, un representante de cada Partido Político o Coalición y un representante del Instituto Federal Electoral[2].

Por último la Comisión durante el año 2009, vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetas las Asociaciones Políticas.

[2] Es importante destacar que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 y el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 2008, el Instituto Federal Electoral será la única autoridad responsable de administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá establecer los vínculos de cooperación necesarios con dicho órgano federal, conforme a la normatividad que se establece para que los partidos políticos disfruten de los tiempos de radio y televisión que por ley les corresponde.

I. MARCO LEGAL

El artículo 86, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal vigente, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, fortalecer el régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales. Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la facultad de vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal se desarrollen con apego a lo dispuesto en el Código Electoral del Distrito Federal, y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, así como verificar la aplicación de las prerrogativas que se les otorgan, de conformidad con lo que establece el artículo 95, fracción XVIII del citado cuerpo normativo.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96, primer párrafo del Código Electoral local. Dichas Comisiones auxilian al Consejo General en el desarrollo de las actividades relativas a su ámbito de competencia, tanto en lo que se refiere al desempeño de sus atribuciones como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal. El artículo 97 del mismo ordenamiento, enumera las Comisiones Permanentes del Consejo General, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I, de dicho dispositivo legal.

El artículo 100 del Código de la materia, establece como atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas las siguientes: I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones

políticas y, en general, lo relativo a sus derechos y prerrogativas; **II**. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del registro de las asociaciones políticas locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código; **III**. Proponer al Consejo General la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las asociaciones políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto; **IV**. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones políticas locales; **V**. Emitir opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, *elaboradas por el órgano ejecutivo en materia de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de* presupuesto anual del Instituto Electoral; **VI**. Emitir opinión sobre el Programa de Vinculación y Fortalecimiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y supervisar su cumplimiento; **VII**. Coadyuvar con la autoridad federal electoral federal, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los Partidos, Coaliciones, de sus candidatos y precandidatos, solicitando para ello la información necesaria a los medios masivos de comunicación; y, por último, **VIII.** Las demás atribuciones que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

Los artículos 40 y 41 del Código Electoral del Distrito Federal, establecen la forma en que deben determinarse y otorgarse el financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos; para gastos de campaña en año electoral; además del financiamiento para actividades específicas para los partidos políticos como entidades de interés público. Como ya es ha mencionado con anterioridad, derivado de los criterios establecidos en la Sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 25 de junio del año 2008, las agrupaciones políticas locales no tienen derecho al financiamiento público de sus actividades.

El Código Electoral del Distrito Federal regula lo concerniente al régimen de derechos y obligaciones de las asociaciones políticas, así como al de constitución y registro de los partidos políticos locales, particularmente en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y de las agrupaciones políticas locales en los artículos 68, 69, 70 y 71, estableciendo el procedimiento para acreditar los requisitos de ley para la obtención de su registro; los elementos que deben contener los Estatutos y Declaración de Principios y el Programa de Acción de las agrupaciones políticas locales y de los partidos políticos locales. Asimismo, dicho ordenamiento regula la facultad del Consejo General para fijar el procedimiento de verificación de requisitos para su constitución, y la supervisión y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentren sujetas dichas organizaciones de ciudadanos.

De igual manera, el artículo 96, último párrafo del multicitado ordenamiento, establece que las Comisiones Permanentes, como es el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas, rendirán ante el Consejo General un informe trimestral de sus labores.

Por otra parte, las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas están reguladas en los artículos 17, 18, fracción I, inciso a), 19, 20, 21, y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado en sesión pública de fecha 11 de abril de 2008.

En particular, el artículo 27 del ordenamiento citado en el párrafo anterior, en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 96 del Código Electoral local, establece la obligación de las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Distrito Federal de elaborar un programa anual de actividades, el cual deberá aprobarse por cada Comisión y presentarse para su conocimiento al Consejo General.

Aunado a lo anterior, el artículo 96, quinto párrafo, determina que las Comisiones del Consejo General sesionarán mensualmente de forma ordinaria, o en sesión extraordinaria, cuando así se requiera.

Asimismo, la fracción VII del artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Comisión de Asociaciones Políticas coadyuvará con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los Partidos, Coaliciones, de sus candidatos y precandidatos, solicitando para ello la información necesaria a los medios masivos de comunicación.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá contar con un Comité de Radiodifusión que coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, a solicitud de este último, en la vigilancia de la distribución de tiempos y la emisión de los mensajes de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación electrónica. En este Comité participarán los Consejeros integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, el titular área ejecutiva de Asociaciones Políticas, un representante de cada Partido Político o Coalición y un representante del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, la Comisión de Asociaciones Políticas cuenta con la atribución de sustanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento establecido en la ley electoral local en contra de las Asociaciones Políticas que violenten la normatividad, como se desprende de una interpretación sistemática y funcional del artículo 100, fracción I, en relación con el artículo 175, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Asimismo, la fracción III del artículo 175 mencionado, señala que para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto y el Secretario Ejecutivo auxiliará a las Comisiones en la práctica de diligencias y trámites que le soliciten, de conformidad con el penúltimo párrafo del citado artículo.

Por último, los artículos 211 y 212, definen el proceso electoral y el inicio de éste, así como los artículos 216 y 217 que establecen las fechas en las que se llevarán a cabo las elecciones ordinarias y el proceso electoral ordinario. En este sentido, el Consejo General en sesión pública del 8 de septiembre de 2008, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009, identificado con la clave ACU-039-08.

En tal virtud, la Comisión de Asociaciones Políticas, deberá desarrollar diversas actividades encaminadas al proceso electoral iniciado en el mes de octubre de 2008 y que concluirá de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del citado ordenamiento, una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

II. ACTIVIDADES

Las actividades que la Comisión de Asociaciones Políticas realizará durante el ejercicio 2009, son las siguientes:

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CEDF)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
Artículo 100, fracción I, en relación con el artículo 40, primer párrafo, fracción I y 41, fracción I	Aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2009.	1.- Analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2009, tomando como base para el cálculo el último corte del padrón electoral del Distrito Federal y el 65% del salario mínimo general vigente para el año 2009. En caso de que el Partido Político hubiese obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción I. 2.- Someter a consideración del Consejo General el proyecto citado anteriormente, en la primera sesión que celebre en el mes de enero, de conformidad con el artículo 41, fracción V del Código Electoral local.	Enero

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CEDF)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
Artículo 100, fracción I, en relación con el artículo 40, primer párrafo, fracción I y el 41, fracción II, inciso b) y fracción IV del mismo artículo	Aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público directo de los partidos políticos para gastos de campaña a ejercer en el año 2009.	1.- Analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público directo de los partidos políticos para gastos de campaña a ejercer en el año 2009, tomando como base para el cálculo el inciso b) de la fracción II del artículo 41 del Código Electoral del Distrito Federal, en el cual se establece que en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 40% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año. Por otra parte, en caso de tratarse de un Partido Político que hubiese obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se debe aplicar lo establecido en el artículo 40, fracción I del citado ordenamiento. 2.- Someter a consideración del Consejo General el proyecto citado anteriormente, en la primera sesión que celebre en el mes de enero, de conformidad con el artículo 41, fracción V del Código Electoral local.	Enero

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

PROGRAMA ANUAL 2009

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CEDF)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
Artículo 100, fracción I, en relación con el 40, fracción II y 41, fracción III	Aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público directo por actividades específicas para los partidos políticos como entidades de interés público en el Distrito Federal, para el año 2009.	1.- Analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público directo por actividades específicas para los partidos políticos como entidades de interés público en el Distrito Federal, para el año 2009, equivalente al 3% del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, distribuido bajo el criterio de 30% igualitario y 70% proporcional a la última elección de diputados a la Asamblea Legislativa. En el caso de los Partidos Políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se deberá aplicar lo establecido en la fracción II del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal y al no haber participado en la última elección de diputados a la Asamblea Legislativa, el 30% mencionado anteriormente, se distribuirá entre todos los partidos políticos, entre los cuales se deben considerar los de reciente registro. 2.- Someter a consideración del Consejo General el proyecto citado anteriormente, en la primera sesión que celebre en el mes de enero, de conformidad con el artículo 41, fracción V del Código Electoral local.	Enero

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CEDF)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
Artículo 100, fracción I en relación con el artículo 254 y 255	Aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el tope de gastos de campaña de los partidos políticos en el Proceso Electoral del año 2009.	1.- Analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el tope de gastos de campaña de los partidos políticos en el Proceso Electoral del año 2009, considerando lo establecido en el artículo 254 del Código Electoral del Distrito Federal y los cálculos mencionados en el artículo 255 del citado ordenamiento. 2.- Someter a consideración del Consejo General el proyecto de referencia, con anterioridad al inicio de las campañas electorales del año 2009.	Enero-febrero
Artículo 100, fracción I en relación con el artículo 263, antepenúltimo párrafo	Aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el procedimiento para llevar a cabo el reparto de lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el proceso electoral 2009, entre los partidos políticos y coaliciones.	1.- Analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el procedimiento para llevar a cabo el reparto de lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el proceso electoral 2009, entre los partidos políticos y coaliciones, de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal. 2.- Someter a consideración del Consejo General el proyecto citado anteriormente, a más tardar, en la última semana del mes de marzo.	Enero-marzo

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

PROGRAMA ANUAL 2009

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CEDF)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
Artículo 100, fracción I en relación con el artículo 258, segundo párrafo	Verificar que los partidos políticos o coaliciones retiren la propaganda electoral en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral.	1.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la realización de las Direcciones Distritales se realicen inspecciones oculares, en las cuales se verifique que la propaganda electoral fue retirada por los partidos políticos o coaliciones entre el 15 y 19 de julio de 2009. 2.- En caso de no hacerlo, se requerirá al partido político o coalición respectiva, para que en un término de seis días naturales, retire su propaganda o alegue lo que a su derecho convenga. 3.- De no ser retirada la propaganda mencionada o debidamente justificado el alegato por parte de los partidos políticos o coaliciones, se dará cuenta a la Presidencia del Consejo General, a través de un informe, a efecto de que instruya al Secretario Ejecutivo para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competa.	Julio
Artículo 100, fracción I	Verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en	1.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de procedimiento de supervisión de las obligaciones y requisitos de constitución que en su momento	Enero-diciembre

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CEDF)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
	general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.	acreditaron las Agrupaciones Políticas Locales, así como de sus obligaciones permanentes. 2. En caso de que se apruebe el proyecto señalado, someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. 3.- Analizar los informes que presente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto del avance en la implementación del procedimiento de supervisión señalado en el numeral anterior, así como de las actividades contenidas en el Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en esta materia.	
Artículo 100, fracción II	Presentar, en su caso, a la consideración del Consejo General, el Proyecto de Dictamen de pérdida de registro de las agrupaciones políticas locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código.	1.- De ser el caso, iniciar, tramitar y sustanciar el procedimiento a que se refiere el artículo 80 del Código Electoral del Distrito Federal. 2. Analizar y, en su caso, aprobar, los anteproyectos de dictamen de pérdida de registro de aquellas Agrupaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de pérdida de registro a que se refiere el artículo 79 del Código	Enero-diciembre

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

PROGRAMA ANUAL 2009

FUNDAMENTO DE LA	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CEDF)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
		5.- Formular, dentro de los 30 días siguientes al cierre de instrucción, el dictamen correspondiente para someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto. 6.- En su caso, proponer al Consejo General la imposición de sanciones a que se refiere el Código Electoral del Distrito Federal.	
Artículo 100, fracción VIII	Las demás atribuciones que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.		Enero-diciembre

Aunado a lo anterior, y después de la revisión pormenorizada del Código Electoral local vigente, se advierte que es necesaria la emisión de diversos ordenamientos, por lo que la Comisión de Asociaciones Políticas impulsará que este Instituto cuente con los mecanismos para supervisar los derechos, prerrogativas y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y hacer efectivas las atribuciones con que cuentan la Comisión de Asociaciones Políticas, en su ámbito de competencia, y el Consejo General.

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS
AÑO 2009

La Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sesionará mensualmente, de conformidad con lo establecido por el quinto párrafo del artículo 96 del Código Electoral del Distrito Federal en vigor, como se muestra a continuación:

SESIÓN	FECHA PREVISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN
Primera Sesión Ordinaria	13 de enero
Segunda Sesión Ordinaria	17 de febrero
Tercera Sesión Ordinaria	17 de marzo
Cuarta Sesión Ordinaria	14 de abril
Quinta Sesión Ordinaria	12 de mayo
Sexta Sesión Ordinaria	16 de junio
Séptima Sesión Ordinaria	14 de julio
Octava Sesión Ordinaria	11 de agosto
Novena Sesión Ordinaria	17 de septiembre
Décima Sesión Ordinaria	13 de octubre
Décimo Primera Sesión Ordinaria	17 de noviembre
Décimo Segunda Sesión Ordinaria	8 de diciembre

Cabe mencionar que las sesiones extraordinarias se convocarán, de conformidad con lo establecido en el dispositivo mencionado anteriormente, cuando resulten necesarias.

Este calendario se presenta en calidad de proyecto, toda vez que pueden presentarse ajustes o modificaciones.